

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N°s 21.227 y 21.263.

M E N S A J E N° 513-368/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales y la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Desde el inicio de la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, nuestro Gobierno se ha preocupado por generar mecanismos adecuados para proteger la salud de las personas, sus empleos, los ingresos de las familias y la viabilidad de los negocios y

empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Entre las múltiples dimensiones afectadas por la pandemia, el trabajo y la actividad económica han sido especialmente impactadas, requiriendo esfuerzos importantes de fomento y soporte por parte del Estado, incluyendo instrumentos de apoyo adicionales que se han ido diseñando e implementando conforme a la evolución de la situación sanitaria.

Ante ello, nuestro Gobierno ha impulsado una agenda de protección económica y laboral que se ha puesto en ejecución desde los primeros días de la pandemia, especialmente a través del mecanismo creado con la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, (en adelante, "Ley de Protección del Empleo"), la que desde inicios de abril del año 2020 ha permitido morigerar los efectos nocivos de la pandemia. La Ley de Protección del Empleo incorpora, por una parte, la figura de la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, que permite que el trabajador que se encuentre en esta circunstancia, esté afiliado al mencionado seguro de desempleo y cumpla con las cotizaciones mínimas de acceso, pueda percibir ingresos mientras se encuentre vigente la suspensión. Por otro lado, incorpora la figura de la reducción temporal de la jornada de trabajo, que permite que un empleador y un trabajador pacten la disminución de hasta el cincuenta por ciento de la jornada de trabajo originalmente convenida, permitiendo que dicho trabajador perciba una remuneración mensual bruta proporcional a la jornada efectivamente trabajada,

junto con un ingreso complementario con cargo al Seguro de Desempleo, de hasta un 25 por ciento de su remuneración mensual bruta, con tope de 225 mil pesos mensuales.

Tal como se expondrá más adelante, la Ley de Protección del Empleo ha sido perfeccionada, en lo que respecta a su alcance, cobertura y vigencia por las leyes N°s 21.232 y 21.263 así como también por la ley N° 21.269. Esta última que permitió la incorporación de los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo y, con ello, reforzar la protección de este grupo de trabajadores en el marco de esta normativa de protección laboral.

Es del caso destacar que, a la fecha, gracias a esta política pública, más de 800 mil trabajadores han podido acogerse a la mencionada Ley de Protección del Empleo, ya sea a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo o a la reducción temporal de la jornada de trabajo, manteniendo vigente sus relaciones laborales, lo que les ha permitido conservar su fuente de trabajo y asegurar un nivel de ingresos y cobertura de seguridad social durante un período en que la actividad económica y el trabajo han debido detenerse por razones sanitarias. Adicionalmente, a la fecha, existen cerca de 180 mil trabajadores que permanecen con los efectos de sus contratos suspendidos, gozando de la protección de la mencionada Ley de Protección del Empleo, lo que da cuenta de la vigencia y relevancia de la mencionada ley para el mundo del trabajo.

La necesidad de asegurar un mayor acceso al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 motivó a nuestro Gobierno a

flexibilizar los requisitos de acceso e incrementar el monto de las prestaciones del mencionado Seguro, lo que fue aprobado por la ley N° 21.263. En particular, se rebajó el número de cotizaciones exigidas para acceder al mencionado Seguro, de 12 o 6 cotizaciones exigidas dependiendo si se trata de trabajadores con contrato indefinido o plazo fijo o por obra o faena determinada, respectivamente, a 3 cotizaciones continuas o 6 cotizaciones en los últimos 12 meses, siempre que las dos últimas fueran continuas con el mismo empleador, homologando las reglas de acceso al Seguro, independiente del tipo de contrato de trabajo del trabajador en cuestión. La Ley de Protección del Empleo ha favorecido a cerca de 910.000 personas cesantes.

Finalmente, mediante los decretos supremos números 1434, 1578 y 2097 del Ministerio de Hacienda, suscritos además por la Ministra del Trabajo y Previsión Social, entre otros efectos (i) se extendió hasta el 6 de marzo del 2021 la vigencia del título I de la ley N° 21.227; (ii) se otorgó el derecho a percibir hasta doce giros con cargo al fondo de cesantía solidario del Seguro de Desempleo a los trabajadores que hubieren agotado sus giros anteriores y se encuentren en la hipótesis del inciso 1° del artículo primero de la mencionada ley N° 21.227, esto es, que exista un acto o declaración de la autoridad competente que implique una paralización de actividades que impida o prohíba la prestación de los servicios; y (iii) se extendió la vigencia de la ley N° 21.263 hasta el 6 de marzo del 2021.

A pesar de los esfuerzos desplegados, la crisis sanitaria producto de la enfermedad COVID-19 sigue

presente, afectando el normal funcionamiento de nuestra economía que, si bien, ha retomado cierto nivel de actividad en relación al inicio de la pandemia, considerando que se han recuperado 843 mil empleos al trimestre septiembre-noviembre 2020 respecto del trimestre más afectado por la crisis y a una recuperación gradual del crecimiento de la actividad económica, observándose una tendencia al alza del IMACEC que creció 0,3% en comparación con igual mes del año anterior, conforme a lo observado en la Encuesta Nacional de Empleo y la información publicada por el Banco Central de Chile, sigue haciéndose necesaria la implementación de instrumentos de fomento, apoyo y protección para poder sentar las bases de la futura recuperación que se espera se produzca durante el curso de este año.

En tal contexto, en septiembre del año 2020, iniciamos un proceso de apoyo a la creación y mantención de empleo a través de subsidios al empleo con una inversión del Estado de hasta US\$2.000 millones de dólares y que, a la fecha, ha permitido entregar cerca de 370 mil subsidios, fomentando la reincorporación de trabajadores acogidos a la Ley de Protección del Empleo, así como también la contratación de nuevos trabajadores, con especial énfasis en promover la contratación de mujeres, jóvenes, personas con alguna discapacidad declarada y certificada conforme al Título II de la ley N° 20.422 y sus reglamentos, y las personas beneficiarias de alguna pensión de invalidez, cualquiera sea su tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, la realidad internacional respecto del rebrote de contagios de la enfermedad

COVID-19 y, a nivel interno, el alza de nuevos contagiados; la aplicación de medidas sanitarias en las distintas comunas y regiones del país en coordinación con el denominado nuevo Plan "Paso a Paso"; y las condiciones actuales del mercado laboral, nos obligan a anticiparnos a los potenciales efectos nocivos para el mercado del trabajo de una segunda ola de contagios de la enfermedad COVID-19, y por tanto, a seguir haciendo adecuaciones a las políticas laborales y sociales que van en directo beneficio de nuestros trabajadores y sus familias, extendiendo su ámbito de protección y vigencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA EXTENSIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

Considerando lo anterior, se plantea en la presente iniciativa legal extender la facultad otorgada en el artículo 16 de la ley N° 21.263, para que mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, suscritos además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se pueda ampliar por un plazo de hasta nueve meses la vigencia del Título I de la ley N° 21.227 y de la ley N° 21.263, y se pueda otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728.

La posibilidad de extender la vigencia y alcance de la leyes N° 21.227 y 21.263 considerando la evolución de la pandemia, ha demostrado, en los hechos, ser un instrumento de política pública adecuado, habilitando a la autoridad, dentro de un ámbito de competencias claramente delimitado por el legislador, a otorgar una respuesta rápida y precisa a trabajadores y empleadores, en consideración a circunstancias objetivas

preestablecidas, tales como las condiciones sanitarias, condiciones del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.

Así las cosas, disponer de un mecanismo que entregue cierta flexibilidad para la aplicación de esta política pública es esencial para la exitosa implementación de estas medidas de protección, especialmente considerando que el contexto sanitario presenta variables que pueden alterar los escenarios originalmente considerados al diseñar estos instrumentos.

III. FUNDAMENTOS DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA EMITIR INFORME PARA DETERMINAR EVENTUAL DERECHO A PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.263, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deben elaborar un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, la retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo. El plazo máximo para emitir el mencionado estudio es agosto de 2021.

Considerando que las modificaciones que se incluyen en el presente mensaje conllevan la posible extensión de la vigencia de las leyes N°s 21.227 y 21.263 hasta diciembre de 2021, resulta necesario extender el plazo máximo que disponen la Superintendencia de

Pensiones y la Dirección de Presupuestos para elaborar este estudio, hasta enero de 2022.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende modificar los artículos 9 y 16 de la ley N° 21.263, a fin de extender el plazo máximo que dispone la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para emitir un estudio que determine el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, y permitir la extensión de la vigencia de los beneficios incluidos en las leyes N°s 21.227 y 21.263, conforme se señala a continuación:

1. Extensión ley N° 21.227

Extender el Título I de la ley N° 21.227 hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre del año 2021. Este título regula la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, tanto en la hipótesis ya referida de acto de autoridad competente, como en los casos en que existe acuerdo entre trabajador y empleador, a través de los pactos de suspensión temporal.

2. Extensión ley N° 21.263

Extender la vigencia de ley N° 21.263, respecto de los beneficios y prestaciones otorgados por la ley N° 19.728, hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021.

3. Extensión del plazo para emitir informe para determinar eventual derecho a obtener una retribución adicional de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía

Extender hasta el mes de enero de 2022 el plazo máximo que disponen la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para emitir un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.263.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 9, la frase "agosto de 2021" por la siguiente "enero de 2022".

2) Modifícase el artículo 16 de la siguiente forma:

i) Reemplázase, en el encabezado, la expresión "tres" por "doce".

ii) Reemplázase, en el numeral 1, la expresión "cinco" por "catorce".

iii) Reemplázase en el numeral 3, la expresión "cinco" por "catorce".

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el presente año presupuestario, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

Dios guarde a V.S.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 GG
Reg. 24 SS

I.F. N° 12/18.01.2021

Informe Financiero

Proyecto de Ley que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N°s 21.227 y 21.263.

Mensaje N° 513-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por objetivo extender los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales y la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el covid-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.

En particular, se modifica la Ley N° 21.263 en el siguiente sentido:

- a. Se faculta a extender el Título I de la Ley N° 21.227, relativo a la suspensión de la relación laboral, por nueve meses adicionales, esto es, hasta diciembre del año 2021.
- b. Se faculta a extender la vigencia de la Ley N° 21.263, respecto de los beneficios y prestaciones otorgados por la Ley N° 19.728, también por nueve meses adicionales, esto es, hasta diciembre del año 2021.
- c. Finalmente, se extiende el plazo desde agosto del año 2021 a enero de 2022, para emitir el informe que determina la eventual retribución adicional para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación con el efecto fiscal de la iniciativa, cabe hacer presente que las prestaciones que se extienden mediante el proyecto de ley serán financiadas con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, según corresponda.

En particular, la Superintendencia de Pensiones, según lo mandatado por la Ley, evacuó con fecha 15 de enero de 2021, su respectivo "Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía", que analiza las modificaciones que propone esta iniciativa legal, donde se concluye que no se compromete la sustentabilidad del Fondo en el largo plazo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 GG
Reg. 24 SS

I.F. N° 12/18.01.2021

Adicionalmente, cabe hacer presente que, tal como fue establecido en la Ley N° 21.227, y en la Ley N° 21.263, existe una autorización para comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones extendidas por la presente iniciativa, por hasta \$2.000 millones de dólares, de acuerdo a lo señalado en el Informe Financiero N° 43 de 2020, para garantizar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N°s 21.227 y 21.263.
- Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía, Superintendencia de Pensiones, 15 de enero de 2021.
- Informe Financiero N° 43, 25 de marzo de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 14 GG
Reg. 24 SS

I.F. N° 12/18.01.2021



CLAUDIO MARTÍNEZ VILDA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

